Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2019

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Resnick Brenner, Rafael c/ Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP s/ acción de amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que el actor, en su condición de "vocal titular" de la Mesa Directiva Nacional de la Unión del Personal Superior de la AFIP, promovió una acción de amparo sindical (art. 47 de la ley 23.551) a fin de que se declare la nulidad de la resolución de la demandada del 4 de marzo de 2016 por la cual se dispuso su traslado desde la Dirección Regional Salta a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin haberse obtenido la previa exclusión de la garantía gremial de la que gozaba. En el marco de ese juicio, solicitó que, con carácter cautelar, se suspendieran los efectos de la referida resolución y se lo reinstalara en su cargo en la Provincia de Salta.

El juez de primera instancia hizo lugar a la medida cautelar requerida.

2°) Que la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó lo decidido. Al efecto consideró -en lo que interesa- que si bien la demandada había manifestado que otorgó licencia gremial al actor tal circunstancia no tornaba abstracta la medida cautelar "a poco que se repare en que, al disponerse el traslado, no sólo se

modificó el lugar de trabajo, sino también la situación de revista". Puntualizó que, como se encontraba "sumariamente acreditado que el actor...se hallaba bajo el amparo de la tutela sindical", la demandada estaba impedida de modificar el contrato de trabajo sin tramitar en forma previa el proceso de exclusión razón "por la cual cabe considerar satisfecho el recaudo de verosimilitud del derecho". Sostuvo, asimismo, que el peligro en la demora quedaba latente "desde el momento en que la alteración en cuestión afecta al trabajador, pues la espera a una resolución definitiva puede ocasionar daños".

3°) Que contra tal pronunciamiento la AFIP dedujo el recurso extraordinario -cuya denegación dio origen a esta queja- en el cual, invocando cuestión federal y arbitrariedad, cuestiona que se haya entendido configurado un "traslado" cuando el actor revistaba con cargo permanente en Buenos Aires, donde residía, en tanto que los servicios prestados en Salta habían correspondido a una asignación temporaria y "en comisión". Asevera, asimismo, que el cambio fue solicitado por el propio agente y que en modo alguno afectaba su actividad sindical la cual se desarrollaba en la Capital Federal.

4°) Que si bien las resoluciones sobre medidas cautelares, sea que las ordenen, modifiquen o levanten, no revisten, como regla, carácter de sentencias definitivas en los términos que exige el art. 14 de la ley 48 para la procedencia del recurso extraordinario (Fallos: 327:5068; 329:440, entre muchos otros), ese principio reconoce excepciones en situaciones, como la del *sub lite*, en que la decisión se basa en apreciaciones genéricas y se desentiende del examen y

tratamiento de argumentos conducentes, oportunamente propuestos, a punto tal que afecta de manera sustancial el derecho de la apelante (Fallos: 308:1662; 314:1358; 330:4226 y causa CSJ 641/2011 (47-M)/CS1 "Márquez, Alfredo Jorge c/ ANSeS y otro s/ incidente", sentencia del 20 de agosto de 2014, entre otros).

5°) Que es apropiado recordar que las medidas cautelares, como resulta de su naturaleza, no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino solo de su verosimilitud (Fallos: 330:5226). En el caso, el *a quo* ha sustentado el juicio de verosimilitud en dos circunstancias: que el actor contaba con protección especial en virtud de su cargo sindical y que el traslado implicó una modificación contractual para la cual era necesario requerir la previa exclusión judicial de la aludida protección. Mas, al abordar así la cuestión, la alzada solo se atuvo a hechos denunciados en la demanda omitiendo considerar las serias alegaciones introducidas por la AFIP en su apelación respecto de otras situaciones cuya ponderación resultaba conducente para resolver el punto. Concretamente, i.- que el cargo que el agente ocupó en la Provincia de Salta tenía carácter provisional; ii.- que, al momento de disponerse el traslado, se domiciliaba en Buenos Aires; iii.- que era en este último lugar de residencia donde desarrollaba su actividad sindical; y iv.- que para el desempeño de tal función le había sido concedida una licencia gremial. La apropiada evaluación de tales extremos, además, tenía incidencia decisiva a la hora de establecer si el cambio dispuesto por la AFIP afectaba realmente al agente y, en

consecuencia, si se encontraba configurado el "peligro en la demora" que justificase el decreto cautelar.

En las condiciones expuestas se impone la descalificación del fallo apelado con arreglo a la conocida doctrina del Tribunal en materia de arbitrariedad sin que implique abrir juicio sobre lo que corresponda decidir en definitiva.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y de deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de los derechos en juego. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Agréguese la queja al principal. Exímase a la demandada del depósito previsionado según constancias de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

Su disidencia

HORACIO ROSATTI

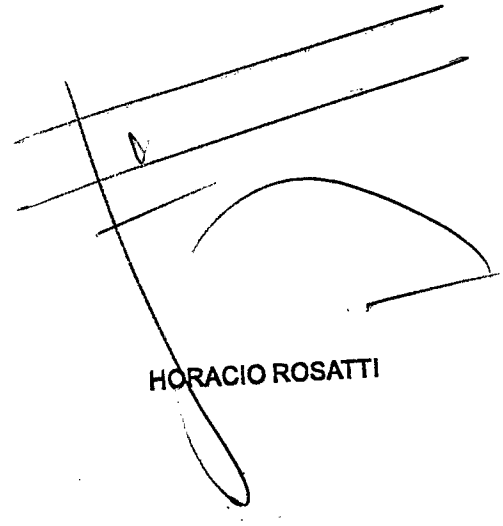
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la queja, con pérdida del depósito a efectuarse (conf. constancia de fojas 2). Hágase saber y, oportunamente, archívese.



Recurso de queja interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la **Dra. Magalí Panettieri.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 79.**